



## PROYECTO DE LEY.

### **DEROGACIÓN DE LA LEY N.º 3708: REGISTRO DE VERIFICACIÓN DE AUTOPARTES.**

Artículo 1.- Deróguese la Ley N°3708 de registro de verificación de autopartes de la ciudad de Buenos Aires, promulgada el 12/01/2011 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 2.- Facúltase a los propietarios de los automóviles a realizar por cuenta propia y voluntad el mecanismo de reconocimiento de su vehículo que considere pertinente a los fines de individualizar sus autopartes en caso de robo, hurto o extravío.

Artículo 3.- Comuníquese, etc.

## FUNDAMENTOS

### SEÑOR PRESIDENTE:

El grabado de autopartes se ha convertido desde su implementación en otra fuente de ingresos para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a costa de la renta de los individuos para el simple fin de abultar las arcas estatales a través de los administrados por el gobierno, en forma ineficiente.

Comenzando por el Artículo 2º de la Ley 3708, la cual profesa dentro del ámbito de la Ciudad, “la obligatoriedad, para todo vehículo automotor registrado en esta jurisdicción ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, del grabado del número de dominio de tres letras y tres números- en seis (6) partes de la carrocería del vehículo: puertas (lateral externo), capot (parte interior y superior), y baúl (parte interior y superior), en caso de tratarse de un vehículo de dos (2) puertas se realizará en los parantes a media altura del mismo cumplimentando las seis (6) partes, debiendo ser designados los lugares específicos a ser grabados por vía de reglamentación”[1], entendemos que la intención del legislador era proteger a los ciudadanos y evitar el robo de autos para su posterior desguace, como una política más contra la inseguridad.

Sin embargo, la ley cuestionada no solo no cumple con su objetivo, cuestión que vamos a fundamentar en el presente, sino que también es violatoria al principio tributario de la doble imposición poniendo en peligro la seguridad jurídica de los contribuyentes de CABA.

En primer lugar, hay que definir que las autopartes de un vehículo son cosas accesorias, pues así lo define la Ley 26.994 en su Art. 230 que reza: “Son cosas accesorias aquellas cuya existencia y naturaleza son determinadas por otra cosa de la cual dependen o a la cual están adheridas. Su régimen jurídico es el de la cosa principal, excepto disposición legal en contrario”.

Concatenado con el artículo anteriormente mencionado, el titular de dominio de un vehículo nuevo debe tramitar la patente de este para circular en el territorio de nuestro país, obligación emanada del decreto ley 6582/58 y sus modificatorias. Esto último trae a colación que si se identifica al vehículo con un número de patente también estarían incluidas las autopartes, dado que son cosas accesorias al vehículo en su conjunto, como lo



habíamos planteado en los párrafos precedentes. Siguiendo un argumento lógico, el ciudadano de CABA al pagar los grabados de sus autopartes estaría realizando un doble patentamiento, un gasto extra que está incluido en el trámite de patentamiento, esto nos lleva a concluir que la reglamentación del grabado de autopartes es una doble imposición tributaria que se manifiesta de manera categórica. Lo justo y razonable sería que se identifiquen las autopartes en el mismo trámite de patente ya que las mismas responden al régimen legal de la cosa principal que en este caso es el vehículo.

En un sentido ilustrativo y para comprender la confiscatoriedad de la norma a derogar, tengamos en cuenta que el trámite de patentamiento asciende a un costo de 1,5 % del valor total del vehículo si es de origen nacional y 2 % del valor total del vehículo si es importado, importes que reflejan la alta onerosidad en la que incurre el ciudadano [2].

En otro orden, la norma a derogar invita a la obligación de la grabación de autopartes solo a los vehículos que circulan dentro del territorio de CABA, cuestión que demuestra un acto discriminatorio hacia los porteños respecto a todos los argentinos, atropellando el Art. 16 de nuestra Carta Magna que en su parte pertinente nos recuerda: “Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas” y el Art. 11 de la Constitución de CABA que reza: “Todas las personas tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley”.

Ahora bien, la buena voluntad del legislador se desvirtuó al no atacar el problema de manera interdisciplinaria: de nada sirve un grabado de autopartes que no desalienta el robo o hurto del vehículo, por todo lo contrario, es un delito en constante aumento. A su vez, sabemos que dentro de la Ciudad tenemos centros de autopartes tales como “Av. Warnes” que no son inspeccionados, poniéndose en tela de juicio el “origen” de las autopartes allí vendidas.

Conforme surge de los datos publicados por la DNRPA [3], efectuada la consulta sobre el robo y recupero de autos tan solo en el mes de Enero de 2025, se destacan un total de 447 denuncias de robo o hurto en la órbita de la CABA, informándose 32 comunicaciones de recupero, o sea, tan solo el 7,16% (SIETE COMA DIECISEIS POR CIENTO) de los autos denunciados pudieron ser restituidos a sus propietarios. Como es de observar, la medida que impone la obligatoriedad del grabado de autopartes, muy lejos se encuentra de cumplir con su fin.

Hoy podemos decir que el propietario de un vehículo automotor abona la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (\$53.567) por un grabado de autopartes ineficaz en la lucha contra el delito, apropiándose el Estado de la facultad del dueño del rodado de grabar las autopartes al momento de efectuar su compra.

Por su parte, de esta forma bien podríamos eximir de sanción alguna a aquellos propietarios de un vehículo automotor que no consideren pertinente o necesario el grabado de autopartes, tal como hoy se practica y cuya multa se encuentra estipulada en la Ley N° 5.050, modificatoria de la Ley N° 3.708, la cual profesa en su Artículo 5°.- “[...] GRABADO DE AUTOPARTES. El titular de un vehículo o moto vehículo que no haya realizado el grabado de autopartes cuando correspondiere es sancionado con multa de ciento cincuenta (150) unidades fijas. En los casos de compraventa de un vehículo o moto vehículo mediante contrato de leasing, esta sanción recae sobre el tomador.”

Nuevamente nos encontramos ante una norma que, en vez de perseguir la baja del delito y la seguridad del vecino de la Ciudad, ocasiona una “recaudación” indebida por una contraprestación prácticamente inexistente. Aquí el único beneficiario en última instancia es el GCBA abultando sus arcas por el simple hecho de que un ciudadano “posea” un rodado, como si el “progresar” es una mala palabra que debiera ser reprimida.



En base a lo anteriormente mencionado, no tiene razón de ser obligar a los propietarios de vehículos a seguir con la práctica del grabado de autopartes, reduciendo sus ingresos y obligándolos a tener que pagar un mecanismo que debería otorgarle el trámite de patentamiento o caso contrario que podrían acceder en forma privada. Con esta ley fuera de circulación, los propietarios de los vehículos tendrán la libertad de elegir si realizar o no un sistema de identificación de autopartes a sus automóviles bajo el criterio y servicio que más crean convenientes.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que se apruebe el presente proyecto de ley.

[1] Ley N° 3.708, Registro de verificación de Autopartes. Reglamentada bajo Decreto N° 619/011 del 02/12/2011 (modificado por el Art.1° del Decreto N° 158/012, BOCBA N° 3882 del 28/03/2012).

[2]<https://www.argentina.gob.ar/servicio/inscribir-por-primera-vez-el-dominio-de-unautomotor>

[3] <https://datos.jus.gob.ar/hu/dataset/robos-y-recuperos-de-autos>